



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 75092

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el permiso justificado de la magistrada ponente del presente asunto, la Presidenta de la Sala asume el conocimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016 (Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia).

Establecido lo anterior, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ZULMA MURCIA HINESTROZA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Julián Andrés Castaño Duque, quien se identifica con cédula de ciudadanía 75.074.316 y tarjeta profesional 116.272, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.-Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 17001310500120190032202, promovido por la aquí accionante contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, Miguel González Restrepo y la Constructora Acrópolis y CIA Ltda en liquidación, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3AC8D68688B5C24B78FB17328E32C86F3BAE072B16BA249F3EBDF934985DB572

Documento generado en 2024-06-05